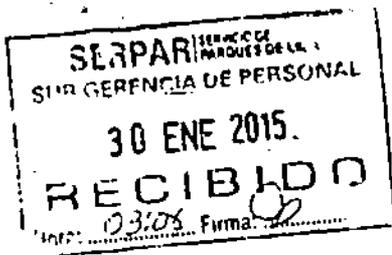
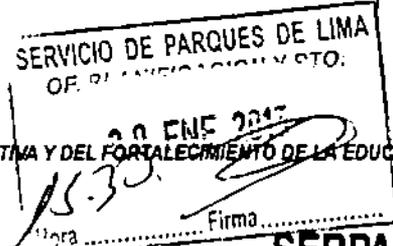


2

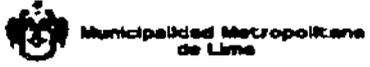


Sol  
al copias autenticadas  
old  
AC  
on



Abel Argaluz  
Carbajal  
30/01/15

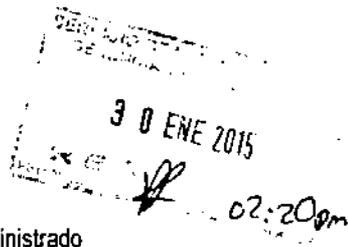
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 103 -2015

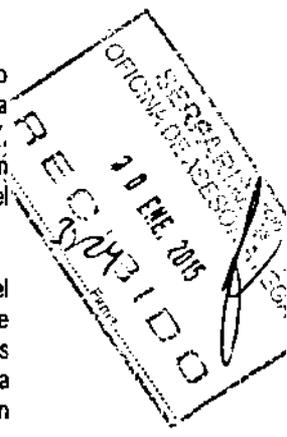
29 ENE 2015  
LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS: La solicitud con Registro de ingreso N° 119029 A-2014, mediante el cual el administrado ABEL OCTAVIO ARGALUZA CARBAJAL, solicita la nulidad del Oficio N° 724-2014/ SERPAR-LIMA/SG/GA/MML, de fecha 2 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 119029 de fecha 05 de Noviembre de 2014 el señor Abel Octavio Argaluz Carbajal, solicitó la regularización de su nombramiento como servidor de Carrera Administrativa Pública, quien señala que ingresó a laborar a la Entidad en calidad de contratado el 01 de marzo de 2007, con contrato de prestación de servicios personales, desarrollando labores de Apoyo Técnico de Almacén Central de la Sub Gerencia de Abastecimiento, y mediante Resolución de Gerencia General N° 123-2009 del 07 de agosto de 2009 se le designó jefe de la Unidad de Almacén Central, hasta la fecha.



Que, mediante Oficio N°724-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/MML de fecha 02 de diciembre de 2014 el Gerente Administrativo hizo de conocimiento al señor Abel Octavio Argaluz Carbajal que su solicitud de regularización de nombramiento como servidor de carrera administrativa resultaba improcedente por las prohibiciones de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 y la Directiva de Medidas de Austeridad Disciplina Ecoeficiencia y Calidad del Gasto Público año Fiscal 2014 en SERPAR-LIMA.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 119029. A- 2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 el señor Abel Octavio Argaluz Carbajal solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 724-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/MML de fecha 02 de diciembre de 2014.

Que, el señor Abel Octavio Argaluz Carbajal, solicita la nulidad del Oficio N° 724-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/MML, toda vez que mediante dicho documento se le informó que resultaba improcedente su solicitud de regularización de nombramiento, debido a la prohibición que hace la Directiva N° 001-2014/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML "Medidas de Austeridad Disciplina Ecoeficiencia y Calidad del Gasto Público año Fiscal 2014 en SERPAR-LIMA" con la cual dan cumplimiento a lo normado en la Ley de Presupuesto de la Republica del año fiscal 2014.

Que, resulta pertinente señalar lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes artículos:

Artículo 6° motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de antecedentes dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.



**Artículo 8.- Validez del acto administrativo**

**"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico."**

**Artículo 10.- Causales de nulidad "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes":**

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, los Principios del procedimiento administrativo que se habrían vulnerado con la emisión del Oficio N° 724-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/MML, se encuentran normados en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo IV del Título Preliminar incisos:

**1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

**1.1. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, que de la revisión de los actuados se vislumbra que el Oficio N° 724-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/MML, ha sido dictado omitiendo los principios del debido procedimiento, toda vez que sin haberse solicitado ni contado con el pronunciamiento y/o informe de las áreas pertinentes relacionadas a la solicitud del administrado, de plano se ha tenido por improcedente la solicitud del administrado, que fue comunicado con el Oficio N° 724-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/MML, razón por la cual se deduce que no se habría cumplido con los trámites esenciales para su correcto pronunciamiento.

Que, el artículo 12° numeral 12.1 de la Ley N°27444, establece los efectos de la declaración de nulidad de los actos administrativos. Dicha norma señala que "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, mediante informe N° 9-2015/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal es de opinión que se declare procedente la solicitud de nulidad del oficio de Gerencia Administrativa N° 724-2014/SERPAR LIMA/SG/GA/MML, de fecha 2 de diciembre de 2014.

Estando a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprueba el Estatuto del SERPAR LIMA; estando con la visaciones correspondientes;

